

4259

REAL DECRETO 3476/1983, de 25 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Jesús Pardo Isa.

Visto el expediente de indulto de Jesús Pardo Isa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de 21 de enero de 1983 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y 20.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a Jesús Pardo Isa, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4260

REAL DECRETO 3477/1983, de 25 de mayo, por el que se indulta a José Luis Gil Sanz.

Visto el expediente de indulto de José Luis Gil Sanz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Vitoria, que en sentencia de 17 de diciembre de 1982 le condenó, como autor de un delito de lesiones, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a José Luis Gil Sanz del total de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

4261

REAL DECRETO 3478/1983, de 25 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Natividad Choclán Martos.

Visto el expediente de indulto de Natividad Choclán Martos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 20 de febrero de 1981 la condenó, como autora de un delito de falsificación en documento de crédito y otro de estafa, a las penas de seis años y un día de presidio mayor y 20.000 pesetas de multa, por el primero, y de un mes y un día de arresto mayor, por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a Natividad Choclán Martos conmutando la pena de presidio mayor impuesta por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE DEFENSA

4262

ORDEN 111/05069/1983, de 12 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Arjona García, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ra-

fael Arjona García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de junio y 29 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Arjona García, representado por el Procurador señor Granados Well, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de junio y 29 de julio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavía Pallares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4263

REAL DECRETO 330/1984, de 8 de febrero, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por un importe en marcos alemanes equivalente a 1.300 millones de pesetas, proyectada por «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.» con «Manufacturers Hanover Trust Company», sucursal en España.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 1310/1973, de 22 de junio; Real Decreto 1110/1982, de 14 de mayo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1973, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efecto de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con «Manufacturers Hanover Trust Company», sucursal en España, por un importe en marcos alemanes equivalente a 1.300 millones de pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 11 de enero de 1984, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el